

# JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL MERENDERO DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada y dentro de su esfera competencial, tiene como objetivo el desarrollo de la convivencia entre los vecinos de la localidad fomentando la realización de actividades de ocupación del tiempo libre, ocio y culturales buscando la empatía entre los distintos grupos de población y el beneficio de las relaciones intersociales logrando crear una red de colaboración y solidaridad entre sus miembros.

Por ello es necesaria llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal que regula de la Tasa por la utilización temporal o esporádica del Merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, dadas las nuevas necesidades surgidas para llevar a cabo una gestión más eficaz y eficiente del uso de dicho inmueble de titularidad de esta entidad local menor, de acuerdo con el marco actual para automatizar el sistema de reservas de forma electrónica y facilitar un mejor acceso a la instalación a sus usuarios.

Por lo que se establece la siguiente modificación de la Ordenanza de la Tasa por la utilización temporal y/o esporádica del Merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, bajo el siguiente articulado:

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

La competencia de la Junta Vecinal para llevar a cabo esta modificación se encuentra regulada en el 51.1.b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que permite el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, todo ello relacionado con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19, 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización temporal y/o esporádica del Merendero de Villaverde Peñahorada, propiedad de esta Junta Vecinal, y sito en C/ La Iglesia nº 18 de la localidad de Villaverde Peñahorada.

#### **Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el las instalaciones del Merendero existente en régimen de uso exclusivo y excluyente.

#### **Artículo 4º. Responsables:**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



# JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

## **Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Alquiler de un día: 15,00 €

El pago de la tasa se realizará a través de un sistema de reservas automatizado de forma electrónica que se pondrá al servicio de los usuarios.

No se autorizará la reserva del Merendero para más de 2 días consecutivos, SIENDO EXCLUSIVAMENTE PARA UN DÍA DE USO.

La Junta Vecinal podrá establecer una fianza para el uso de las instalaciones del Merendero de 40,00 €, si lo estima oportuno y de forma motivada.

## **Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones:**

La Junta Vecinal podrá determinar las exenciones y bonificaciones que considere oportunas aplicar llegado el caso, previo estudio de las mismas según las necesidades en cada momento.

## **Artículo 7º. Devengo.**

La tasa se devengará el día solicitado por el usuario para el uso, disfrute o aprovechamiento del local, previo pago de la cuota a través de la central de reservas.

## **Artículo 8º. Responsabilidad y normas de uso.**

Tanto la responsabilidad como las normas de uso del Merendero de Villaverde Peñahorada atenderán a lo establecido en el Reglamento de la utilización temporal o esporádica del Merendero de Villaverde Peñahorada.

## **Artículo 9º. Infracciones en el uso del Merendero.**

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso de la Junta Vecinal.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- No realizar las labores de limpieza del local.
- Causar daños en el local, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el Merendero.
- La manipulación de cualquier tipo de los dispositivos electrónico para acceso a la instalación.
- La utilización fraudulenta de la tasa por sus usuarios.
- Y cualesquiera otras normas que se resulten de aplicación.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- El impedimento del uso del Merendero por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del



# JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

local.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Merendero.
- El acto fraudulento en la selección de la tasa de la instalación.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del Merendero por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del Merendero.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Merendero.

## Artículo 8º. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda. También serán compatibles con la prohibición al infractor, de acceso a las instalaciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Se considera como infracción de esta Ordenanza, además de las señaladas expresamente, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde la iniciación, resolución e imposición de sanciones, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- A) la inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza y trascendencia de los perjuicios causados.
- C) La espontánea puesta en conocimiento de los hechos, antes del inicio del expediente sancionador.

## Artículo 9º. Prescripción y procedimiento

Para la prescripción y la instrucción del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

## Disposición Final Única

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una

C/ LA IGLESIA, 6 – TLFNO. 947441085  
09591 VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)  
CIF: P0900681H



# JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villaverde Peñahorada, la Merindad de Río Ubierna.

El Alcalde Pedáneo,  
D. Santiago Pérez Uran.  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DILIGENCIA.**- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal que regula de la Tasa por la utilización temporal o esporádica del Merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, fue aprobado inicialmente en sesión de la Junta Vecinal de fecha de 5 de diciembre de 2023, de lo que yo, la Vicesecretaria de la Junta Vecinal, doy fe.

En Villaverde Peñahorada, la Merindad de Río Ubierna.

La Vicesecretaria,  
D<sup>a</sup> Silvia Martínez Arnáiz.  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

